

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 571

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 1 EN MAYORIA S/ ASUNTOS Nº 390/12(BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 201- LEY ELECTORAL),416/12 (BLOQUE P.S.P. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 201- LEY ELECTORAL) Y 422/12 (BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 201- LEY ELECTORAL), ACONSEJA SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: SES. ESPECIAL 19 DIC. 2012

Girado a la Comisión Nº: LEY SANCIONADA

Orden del día Nº:

As 571/12.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley provincial 201, por el siguiente texto:

"Artículo 4º.- Son electores los ciudadanos argentinos, desde los dieciséis (16) años de edad, cumplidos hasta el día de los comicios inclusive, que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Provincial y en la presente ley, que se encuentren domiciliados en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur e incorporados en el padrón electoral."

Artículo 2º.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 13 de la Ley provincial 201, por el siguiente texto:

"a) los jóvenes entre los dieciséis (16) y diecisiete (17) años y los mayores de setenta (70) años."

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials that appear to be 'AP'.A long, thin, slightly curved horizontal line drawn in black ink, extending across the lower half of the page.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

11 DIC 2012

MESA DE ENTRADA
N° 571 Hs. 15 FIRMA

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



Asuntos N° 390, 416 y 422/12

**DICTAMEN DE COMISION N° 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado los asuntos N° 390/12 BLOQUE F.P.V. Proy. de Ley modificando la Ley provincial 201 (Ley Electoral), 416/12 BLOQUE P.S.P. Proy. de Ley modificando la Ley provincial 201 (Ley Electoral) y 422/12 BLOQUE P.J. Proy. de Ley modificando la Ley provincial 201 (Ley Electoral).; y en mayoría, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISION 06 DE DICIEMBRE DE 2012.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas”



S/Asuntos Nº 390, 416, y 422/12.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por los miembros informantes.

SALA DE COMISION 06 DE DICIEMBRE DEL 2012.

The block contains five distinct handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster. The signatures are stylized and vary in complexity, with some featuring large loops and others being more linear.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”



S/Asuntos N° 390, 416, y 422/12.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modificase el artículo 4º de la Ley Provincial 201 que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 4º.- Son electores los ciudadanos argentinos, desde los dieciséis (16) años de edad, cumplidos hasta el día de los comicios inclusive, que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Provincial y en la presente ley, que se encuentren domiciliados en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur e incorporados en el padron electoral”.

Artículo 2º.- Modificase el artículo 13 de la ley 201 que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 13.- Todo elector tiene el deber de votar en una elección que se realice en su distrito quedando exceptuados de esta obligación:

- a) Los jóvenes entre los dieciséis (16) y diecisiete (17) años y los mayores de setenta (70) años,
- b) Los jueces y suplentes que por imperio de la presente deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto electoral,
- c) Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros de distancia del lugar donde deban ejercer su derecho electoral. Tales ciudadanos se presentarán el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite tal circunstancia,
- d) Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto electoral. Estas causales deberán ser justificadas por médicos oficiales, o en ausencia de estos por médicos particulares. Los profesionales oficiales de referencia estarán obligados a responder, el día del acto electoral, al requerimiento del elector enfermo o imposibilitado, debiendo concurrir a su domicilio

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas”



para verificar esas circunstancias y hacerle entrega del certificado correspondiente, y

- e) El personal de organismos y empresas de servicios públicos, que por razones atinentes a su cumplimiento deba realizar tareas que le impidan asistir a los actos electorales durante su desarrollo. En ese caso el empleador o representante legal comunicará al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro la nomina respectiva con diez (10) días de anticipación a la fecha del acto electoral, expidiendo por separado la pertinente certificación.

Las excepciones que enumera este artículo son de carácter optativo para el elector”.

Artículo 3º.- Comuníquese al poder Ejecutivo.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



S/Asuntos N° 390, 416 y 422/12

Listado de firmantes

RODRIGUEZ, Juan Felipe

MARINELLO, Fabio

LOFLFLER, Damian

BLANCO, Pablo

ANDRADE TENORIO, Claudia

SIRACUSA, Susana

ARCANDO, Juan Carlos

TAPIA, Reynaldo

LIENDO Adrian

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida es Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

11 DIC 2012

MESA DE ENTRADA
N° 571 Hs. 15 FIRMA

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



Asuntos N° 390, 416 y 422/12

**DICTAMEN DE COMISION N° 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado los asuntos N° 390/12 BLOQUE F.P.V. Proy. de Ley modificando la Ley provincial 201 (Ley Electoral), 416/12 BLOQUE P.S.P. Proy. de Ley modificando la Ley provincial 201 (Ley Electoral) y 422/12 BLOQUE P.J. Proy. de Ley modificando la Ley provincial 201 (Ley Electoral).; y en mayoría, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISION 06 DE DICIEMBRE DE 2012.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas”



S/Asuntos N° 390, 416, y 422/12.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por los miembros informantes.

SALA DE COMISION 06 DE DICIEMBRE DEL 2012.

The block contains five handwritten signatures in black ink. The signatures are stylized and vary in complexity, with some featuring large loops and others being more linear. They are arranged in a loose, non-sequential pattern across the middle of the page.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”



S/Asuntos N° 390, 416, y 422/12.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modificase el artículo 4º de la Ley Provincial 201 que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 4º.- Son electores los ciudadanos argentinos, desde los dieciséis (16) años de edad, cumplidos hasta el día de los comicios inclusive, que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Provincial y en la presente ley, que se encuentren domiciliados en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur e incorporados en el padron electoral”.

Artículo 2º.- Modificase el artículo 13 de la ley 201 que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 13.- Todo elector tiene el deber de votar en una elección que se realice en su distrito quedando exceptuados de esta obligación:

- a) Los jóvenes entre los dieciséis (16) y diecisiete (17) años y los mayores de setenta (70) años,
- b) Los jueces y suplentes que por imperio de la presente deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto electoral,
- c) Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros de distancia del lugar donde deban ejercer su derecho electoral. Tales ciudadanos se presentarán el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite tal circunstancia,
- d) Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto electoral. Estas causales deberán ser justificadas por médicos oficiales, o en ausencia de estos por médicos particulares. Los profesionales oficiales de referencia estarán obligados a responder, el día del acto electoral, al requerimiento del elector enfermo o imposibilitado, debiendo concurrir a su domicilio

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas”



para verificar esas circunstancias y hacerle entrega del certificado correspondiente, y

- e) El personal de organismos y empresas de servicios públicos, que por razones atinentes a su cumplimiento deba realizar tareas que le impidan asistir a los actos electorales durante su desarrollo. En ese caso el empleador o representante legal comunicará al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro la nomina respectiva con diez (10) días de anticipación a la fecha del acto electoral, expidiendo por separado la pertinente certificación.

Las excepciones que enumera este artículo son de carácter optativo para el elector”.

Artículo 3º.- Comuníquese al poder Ejecutivo.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



S/Asuntos N° 390, 416 y 422/12

Listado de firmantes

RODRIGUEZ, Juan Felipe

MARINELLO, Fabio

LOFLFLER, Damian

BLANCO, Pablo

ANDRADE TENORIO, Claudia

SIRACUSA, Susana

ARCANDO, Juan Carlos

TAPIA, Reynaldo

LIENDO Adrian

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"